



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## V LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

8 de septiembre de 1995

Núm. 114-8

### ENMIENDAS

#### 121/000099 Declaración del Parque Nacional de Cabañeros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de Cabañeros (número de expediente 121/000099).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de septiembre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de Cabañeros, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 114, de 12 de mayo de 1995 (número de expediente 121/000099).

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 1995.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Anmann**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

#### ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Se declara de interés general de la Nación la conservación de Cabañeros como espacio natural representativo del ecosistema de bosque mediterráneo, siendo este uno de los sistemas naturales citados en el anexo de la Ley 4/89 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. Se declara el Parque Nacional de Cabañeros y se integra en la Red Estatal de Parques Nacionales, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la citada Ley.»

#### MOTIVACION

Mejora de redacción.

#### ENMIENDA NUM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

#### ENMIENDA

Al artículo 8.4

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«4. El Presidente del Patronato será nombrado por el Gobierno de la Nación, a propuesta del Ministro de

Agricultura, Pesca y Alimentación oído el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.»

MOTIVACION

Preservación de los respectivos intereses.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Nacional de Cabañeros (número de expediente 121/000099).

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 1995.—**Felipe Alcaraz Masats**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

**ENMIENDA NUM. 3**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 2.e)

De adición.

Añadir a continuación de «... desarrollo...» la palabra «sostenible».

MOTIVACION

Garantizar el uso correcto del espacio protegido y el respeto a sus valores naturales.

**ENMIENDA NUM. 4**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 4.3

De sustitución.

Sustituir la expresión «... podrán elaborar...» por «... elaborarán...».

MOTIVACION

La misma que en la enmienda al artículo 2.e).

**ENMIENDA NUM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De adición.

Se añade a continuación de «... se mantendrán...» lo siguiente «... y promoverán...».

MOTIVACION

Mantener el ecosistema y su interacción con la actividad humana tradicional.

**ENMIENDA NUM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De sustitución.

En su punto a) sustituir «Cinco representantes...» por «Tres representantes...»

MOTIVACION

Mejorar la participación social en la gestión del Parque.

**ENMIENDA NUM. 7**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De sustitución.

En su punto b) sustituir «Cinco representantes...» por «Tres representantes...»

MOTIVACION

Mejorar la participación social en la gestión del Parque.

ENMIENDA NUM. 8

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De sustitución.

En su punto f) sustituir «Dos representantes...» por «Tres representantes...»

MOTIVACION

Mejorar la participación social en la gestión del Parque.

ENMIENDA NUM. 9

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De adición.

Se añade a continuación de «... las asociaciones...» la palabra «... ecologistas...» y entre «... autonómico...» y «... que... » la palabra «... o...».

MOTIVACION

Mejorar la participación social en la gestión del Parque.

ENMIENDA NUM. 10

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De sustitución.

En su punto g) sustituir «Un representante...» por «Tres representantes...».

MOTIVACION

Mejorar la participación social en la gestión del Parque.

ENMIENDA NUM. 11

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De adición.

Se añade un punto i) del siguiente tenor literal:

«i) Tres representantes de las asociaciones vecinales y culturales de la zona.»

MOTIVACION

Mejorar la participación social en la gestión del Parque.

ENMIENDA NUM. 12

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 10.2

De adición.

Se crea un nuevo punto f) del siguiente tenor literal:

«f) La identificación de las líneas de investigación aplicadas a la gestión del Parque.»

MOTIVACION

Garantizar entre los usos del Parque la investigación y el aprovechamiento científico del mismo.

**ENMIENDA NUM. 13**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo 11.2

De adición.

Se crea un nuevo punto f) del siguiente tenor literal:

«f) La alteración de las condiciones naturales del Parque Nacional o de los elementos que le son propios, mediante contaminación directa o indirecta.»

**MOTIVACION**

Aumentar la protección del Parque frente a acciones claramente degradantes del medio ambiente.

**ENMIENDA NUM. 14**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se crea una nueva disposición adicional del siguiente tenor literal:

«Cuarta. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley quedará establecido el cinturón de protección del Parque Nacional en base a la declaración de los Parques naturales de su entorno por parte de las Comunidades Autónomas implicadas. Los municipios incluidos en ellos entrarán a formar parte del Área de Influencia Socioeconómica a todos los efectos.»

**MOTIVACION**

Establecer un cinturón de protección en torno al Parque que proporcione un incremento en sus garantías de conservación.

**ENMIENDA NUM. 15**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se crea una nueva disposición adicional del siguiente tenor literal:

«Quinta. Se modifica el artículo 22.4, de la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que queda redactado de la manera siguiente:

Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán participar en la gestión y financiación de los Parques Nacionales mediante las fórmulas que, con este objetivo, reflejen en la Ley de declaración del Parque.»

**MOTIVACION**

Implicar a todas las Administraciones Públicas en el sostenimiento, la gestión y la defensa de los Parques Nacionales.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre Declaración del Parque Nacional de Cabañeros.

Madrid, 5 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

**ENMIENDA NUM. 16**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA NUM. 1**

A la Exposición de Motivos (tercer párrafo)

De modificación.

Nueva redacción del párrafo tercero:

Con este fin, y con el de asegurar el desarrollo sostenible de los pobladores de la Comarca de Cabañeros, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, considerando que se cumplían los requisitos contenidos en los artículos 13.1 y 22.3 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, elaborará un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para la zona de los Montes de Toledo (Cabañeros-Rocigalgo), acogándose a lo que establece el artículo 15.2 de la citada Ley 4/1989.

**JUSTIFICACION**

El Plan de Ordenación de Recursos aprobado por el Gobierno de Castilla-La Mancha adolece de una exce-

siva ambigüedad que puede dar lugar a posteriores arbitrariedades e inseguridad jurídica.

**ENMIENDA NUM. 17**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA NUM. 2**

A la Exposición de Motivos (4.º párrafo)

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Del fallo del T.C. de 27 de junio de 1995 que declara nula la disposición adicional quinta de la Ley 4/1989 se desprende que el artículo 22.1 de la misma Ley, en materia de gestión de los Parques Nacionales, no es una norma básica a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

**ENMIENDA NUM. 18**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA NUM. 3**

A la Exposición de Motivos

De adición.

Nuevo párrafo:

En este espacio natural concurren hábitats que figuran en el Anexo I de la Directiva 92/43/UE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, flora silvestres, así como especies animales y vegetales relacionados en el Anexo II de dicha Directiva de la Unión Europea. En consecuencia, se trata de un tipo de hábitat natural de «interés comunitario» según el inciso iii) de la letra c) del artículo 1 de la Directiva 92/43/UE que a su vez alberga hábitats de especies prioritarias.

**JUSTIFICACION**

No se puede obviar la directiva comunitaria para integrar este espacio natural en la Red Natura-2000.

**ENMIENDA NUM. 19**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA NUM. 4**

Al artículo 1.2

De modificación.

Nuevo texto:

2. Se declara Parque Nacional al Espacio denominado Cabañeros.

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con la enmienda número 2.

**ENMIENDA NUM. 20**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA NUM. 5**

Al artículo 1

De adición.

Nuevo punto:

3. El Parque Nacional de Cabañeros se declara, asimismo, como «lugar de importancia comunitaria» a efectos de su integración en la Red Natura-2000.

**JUSTIFICACION**

Cabañeros debe integrarse en la Red Natura-2000.

**ENMIENDA NUM. 21**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA NUM. 6**

Artículo 4.2

De modificación.

2. Los Ayuntamientos incluidos en el Area de influencia Socioeconómica, se beneficiarán de un régi-

men de subvenciones y compensaciones, en desarrollo del artículo 18.2 de la Ley 4/1989.

**JUSTIFICACION**

Según el artículo 18.2 de la Ley 4/1989 no es preceptivo pertenecer a la Red Estatal de P.N. para acceder a subvenciones y compensaciones.

**ENMIENDA NUM. 22**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Popular.**

**ENMIENDA NUM. 7.**

Artículo 5.2

De modificación.

2. En el Parque Nacional se mantendrán aquellos usos y actividades tradicionales, entendidos como instrumentos de gestión, que han contribuido históricamente a conformar el paisaje actual. Estos usos deberán ser regulados en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque y recogidos en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con la enmienda número 1.

**ENMIENDA NUM. 23**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Popular.**

**ENMIENDA NUM. 8**

Artículo 7

De modificación.

Artículo 7. Organos de Gestión

1. La gestión del Parque Nacional corresponderá, de forma compartida, a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

2. La responsabilidad de la Administración y coordinación de las actividades del Parque Nacional recaerá en el Director, que será un funcionario designado por la Administración del Estado a propuesta de la Comunidad Autónoma.

**JUSTIFICACION**

Por el fallo del T.C. en materia de gestión de Parques Nacionales.

**ENMIENDA NUM. 24**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Popular.**

**ENMIENDA NUM. 9**

Artículo 8

De modificación.

Artículo 8. Junta Rectora

1.º Para colaborar en la gestión del Parque Nacional de Cabañeros se constituirá una «Junta Rectora del Parque Nacional de Cabañeros».

2.º Componen la Junta Rectora:

- a) Un representante de la Administración Central.
- b) Tres representantes de la Administración Autónoma.
- c) Un representante de cada municipio incluido en el Parque.
- d) Un representante de las Asociaciones ecologistas con suficiente implantación.
- e) Un representante de las organizaciones agrarias con suficiente implantación.
- f) Un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- g) Un representante por cada una de las fincas de más de 500 hectáreas integradas en el Parque.
- h) La presidencia de la Junta de Area corresponderá al representante de la Administración Autónoma.

**JUSTIFICACION**

La Sentencia del T.C. de 23 de junio de 1995.

**ENMIENDA NUM. 25**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Popular.**

**ENMIENDA NUM. 10**

Artículo 9

De modificación.

Artículo 9. Régimen económico

1.º El Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con cargo a sus presupuestos, atenderán los gastos precisos para la realización de actividades de conservación, uso público e investigación y, en general, las tareas necesarias para la correcta gestión del Parque.

2.º Asimismo, correrán a cargo de dichos presupuestos las indemnizaciones y subvenciones que procedan.

3.º Tendrán la consideración de ingresos, con capacidad para generar crédito, los procedentes de:

a) Las cantidades percibidas por la prestación de los servicios que la Administración del Parque pueda establecer, de acuerdo con el Plan Rector de Uso y Gestión del mismo.

b) Los cánones que graven las concesiones otorgadas a terceros para explotación de determinados servicios, conforme establece el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque.

c) Todos aquellos ingresos derivados de autorizaciones por la utilización de servicios en el Parque, en la forma que se determine en el Plan Rector de Uso y Gestión.

d) Las subvenciones y aportaciones, tanto de las Administraciones Públicas como de entidades públicas y privadas, así como de particulares.

JUSTIFICACION

Está de acuerdo con el aludido fallo del T.C.

ENMIENDA NUM. 26

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA NUM. 11

Artículo 10

De modificación.

Artículo 10. Plan Rector de Uso y Gestión

1.º El Plan Rector de Uso y Gestión es el exclusivo instrumento de planificación y gestión del Parque Nacional de Cabañeros.

2.º El Plan Rector de Uso y Gestión, cuyo contenido será el resultado de un convenio o acuerdo contractual entre la Administración Autonómica competente, el Estado y los titulares de terrenos afectados, tendrá una duración mínima de seis años y contendrá al menos:

a) La zonificación del Parque atendiendo especialmente al ámbito territorial y a los diferentes usos y aprovechamientos.

b) Identificación de criterios de gestión y actuaciones precisas para el mantenimiento, conservación y mejora de especies de flora y fauna protegida y de sus hábitats.

c) El régimen económico y de inversiones y, especialmente el régimen de subvenciones para el mantenimiento, conservación y mejora de especies de fauna y flora protegidas y de sus hábitats.

d) La regulación de actividades y usos tradicionales consolidados que, en todo caso, estarán sometidos a la legislación que en cada caso le sea aplicable.

e) El régimen de indemnizaciones que, en su caso, corresponderán.

3.º Para la financiación de los acuerdos contractuales contemplados en el Plan Rector de Uso y Gestión se solicitará cofinanciación de la UE conforme al artículo 8, puntos 2 y 3 de la Directiva 92/43/CEE (Directiva FFH).

JUSTIFICACION

Está en consonancia con el resto de las enmiendas.

ENMIENDA NUM. 27

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA NUM. 12

Artículo 11

De modificación.

Artículo 11. Régimen sancionador

1.º El régimen de infracciones y sanciones que registrará en el Parque Nacional de Cabañeros será el previsto en el Título VI de la Ley 4/89, de 27 de marzo.

2.º Adicionalmente se considerarán infracciones muy graves:

a) El no cumplimiento de las prohibiciones contempladas en el punto 1 del artículo 5 de la presente Ley.

b) La construcción o remodelación de edificios o construcciones sin la debida autorización.

c) La introducción deliberada en los ecosistemas del Parque Nacional de especies alóctonas de los mismos.

3.º Tendrán asimismo la consideración de infracciones graves:

a) El desarrollo de actividades comerciales prohibidas en el interior del Parque Nacional o de aquellas permitidas pero sin la correspondiente autorización o concesión.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas para las actividades de las personas en el interior del Parque Nacional.

c) El almacenamiento de residuos o chatarra.

d) La captura, recolección o persecución injustificada de animales silvestres, sus crías o huevos, así como el arranque y la corta de plantas.

e) Encender fuegos en las zonas delimitadas del Parque Nacional.

4.º Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El incumplimiento de cualquier precepto del Parque Nacional.

b) La alteración de las condiciones naturales por abuso o mal uso de las actividades tradicionales, ya sean recreativas, agrícolas, ganaderas, cinegéticas o forestales.

5.º Para imponer sanciones serán competentes:

a) La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, para las infracciones leves y menos graves.

b) El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para las infracciones graves.

c) El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las infracciones muy graves.

**JUSTIFICACION**

Contempla los órganos de Gestión del Parque.

**ENMIENDA NUM. 28**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Popular.**

**ENMIENDA NUM. 13**

A la Disposición Adicional Primera

De modificación.

Disposición Adicional Primera

La Junta Rectora quedará constituida en el plazo de seis meses a contar desde la publicación de esta Ley en el «BOE».

**JUSTIFICACION**

Es consecuencia del artículo 7 del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NUM. 29**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Popular.**

**ENMIENDA NUM. 14**

Nueva Disposición Adicional

De adición.

Disposición Adicional 4.ª

En el plazo de 6 meses, las Administraciones del Estado y autonómica elaborarán un nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Nacional de Cabañeros.

**JUSTIFICACION**

El artículo 15.2 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, permite tramitar el Plan de Ordenación de Recursos en el plazo de un año a partir de la declaración del Parque.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Nacional de Cabañeros.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 1995.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat.**

**ENMIENDA NUM. 30**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán (CIU).**

**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de Cabañeros, a los efectos de modificar la letra e) del artículo 8.2.

Redacción que se propone:	JUSTIFICACION
<p>«Artículo 8</p> <p>2. Componen el Patronato:</p> <p>e) Tres representantes de los propietarios de terrenos ubicados en el interior del Parque.»</p>	<p>En coherencia con la normativa vigente y el Vº Programa de Acción Comunitaria de Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (DO 1993 C138) que establece como principio rector en la conservación de los parques el de la responsabilidad compartida y el de la participación de los intereses implicados.</p>

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**